

MENENDEZ PIDAL, Juan: "El contrato de trabajo en relación con el servicio militar y la defensa nacional". *Revista de Derecho Privado*, 386, 1949; págs. 422-431.

Siendo obligatorio el servicio militar, es evidente que al no poder sustraerse a su prestación, la efectividad del mismo no podría dar lugar al despido, de ahí que el artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo preceptúe que no podrá darse éste por terminado debido a la ausencia motivada por el servicio militar, quedando facultado el empresario, en el momento en que el antiguo trabajador se presente para prescindir de los servicios del que con esta condición hubiera ocupado este puesto. Estudia a continuación los problemas derivados de su naturaleza jurídica, la solución que encuentra en el Derecho comparado, la duración del servicio militar, la posibilidad de pactos en contra, etc.

4. Derecho de familia

A cargo de José M.^a CODINA CARREIRA.

GALLARDO, Ricardo: "La adopción". *Ciencias Jurídicas y Sociales. Organó de la Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador*, 11 y 12, 1948; págs. 417-425 y 541-547.

Examina el autor esta institución, que se encuentra ausente del Código civil salvadoreño, definiéndola como aquel contrato (o un acto) que crea entre dos personas (adoptante y adoptado) relaciones puramente civiles, de paternidad o maternidad, por una parte, y de filiación, por otra.

Indica las condiciones que debe reunir el adoptante: edad mínima, diferencia apreciable de edad con el adoptado y no tener descendencia.

Se refiere, por último a los efectos que produce la adopción, sentando como principio básico que el adoptado nunca entra a formar parte de la familia del adoptante.

SANS, José: "Del esponsalicio o excreix". *La Notaría*, 1 y 2, 1948; páginas 125-131.

Indica los diversos nombres con que se ha conocido a esta institución, de origen godo, recogida en las Constituciones de Cataluña y en disposiciones especiales; según la cual, y caso de haber heredamiento universal a favor de éste, se otorga por los mismos o por aquél solamente a favor de la contrayente, en consideración a sus cualidades personales y a la dote. No debiendo confundirla con la donación "propter nuptias" romana.

Afirma que el excreix no tiene tasa, y que puede ser objeto de cualesquiera clase de bienes, aunque lo general es fijarlo en moneda.

VALVERDE MADRID, José: "Los parafernales confesados". *Nuestra Revista*, 758, 1949; págs. 1-3.

El autor obtiene del contenido de los artículos 95 y 96 del vigente Reglamento Hipotecario, un subgrupo nuevo dentro del grupo de los bienes de la mujer casada retenidos en propiedad y administración por la misma, que denomina "parafernales confesados" y define como aquella masa patrimonial perteneciente en propiedad y administración a la mujer casada y adquirida después del matrimonio e inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, con la restricción de ser necesario el consentimiento del marido para su enajenación.

VALVERDE MADRID, José: "Efectos de los parafernales confesados". *Nuestra Revista*, 765, 1949; págs. 1-3.

Trata de los efectos que, en relación con el derecho civil y mercantil, produce la inscripción en el Registro de la Propiedad de la nueva masa patrimonial creada a favor de la mujer casada al socaire del artículo 95 del vigente Reglamento Hipotecario, a la que el autor denomina parafernales confesados.

En cuanto al derecho civil, se refiere a la creación de un patrimonio especial a favor de la mujer casada al operarse la subrogación real; así como posibilidad de pedir hipoteca legal sobre los bienes de su esposo.

Respecto al derecho mercantil, la inscripción será constitutiva, declarativa-inmunizante o legitimadora, según los casos.

5. Derecho sucesorio

A cargo de José M.^a CODINA CARREIRA.

CREHUET, Pompeyo: "El fideicomiso en caso de abintestato". *La Notaría*, 1 y 2, 1948; págs. 99-112.

Considera este fideicomiso, como una modalidad específica de la sustitución fideicomisaria condicional, consistente en que la condición es potestativa y está en función del deber de restituir, quedando intocable el de conservar.

Observa los efectos jurídicos que produce esta sustitución, que ha de ser expresa y no podrá comprender más que dos llamamientos.

Termina afirmando que este fideicomiso no puede perjudicar la legítima, y que la mejora tan sólo puede gravarse siempre que los favorecidos o perjudicados con tal sustitución sean descendientes del causante.